

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 11001-31-03-051-2020-00339-00
DEMANDANTE: HOSTDIME.COM.CO S.A.S
DEMANDADOS: EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S
ASUNTO: Auto remite a Superintendencia

Seria del caso entrar a resolver sobre la transacción realizada por las partes el veintiocho (28) de julio de 2021; no obstante, al revisar el expediente se evidencia que mediante memorial del doce (12) de julio de 2021, **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S.** comunicó al despacho la admisión de proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** regido por la Ley 1116 de 2006 mediante auto N° 2021-01-438094 del dos (02) de julio de 2021.

Lo anterior, releva al despacho de efectuar pronunciamiento alguno sobre el contrato de transacción entre las partes, lo mismo que de dar continuidad al trámite procesal, ello en atención al mandato expreso del artículo 20 de la normativa indicada, que dispone:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según

convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

En consecuencia, ante la imposibilidad de continuar la ejecución solicitada, no queda más alternativa que remitir el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo; aclarando que las actuaciones adelantadas antes del primero (01) de julio de 2021 (auto del 18 de marzo de 2021) y la diligencia de notificación al demandado conservan su validez.

Por lo anterior, el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación y remisión de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que obre dentro del proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** formulado por **EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S**

SEGUNDO: Póngase a **su disposición** las medidas cautelares decretadas en providencia del veintiuno (21) de marzo de 2021 y auto del ocho (08) de junio de 2021 en relación con el embargo de las sumas que llegare a recibir la demandada en virtud del contrato suscrito con la **UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)**; incluidos los depósitos judiciales, que hayan sido producto de las medidas de embargo y secuestro únicamente en contra de la sociedad demandada. Por Secretaria comuníquese a la **UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO** informando lo aquí resuelto.

TERCERO: Efectuado el control de legalidad que dispone el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, no hay lugar a declarar la nulidad de ninguna actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
Juez

VAGM

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3692b1a1acaf40543843d0e7410dafd1dafc3e9bdbcc9da0af864b9cc8a4312d**
Documento generado en 27/10/2021 12:40:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>